



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el **BANCO BBVA S.A.**,
contra **DANIS DEL CARMEN MURIEL VEGA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2021 00276 00**

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación del pagaré N° 00130158649617978521 e igualmente solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de los pagarés números 00130367849600121100, 00130158689617978125 y 00130158669617978380.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello. En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandada quien tiene facultad para hacerlo ante el correo institucional del juzgado.

En consecuencia, a este Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación del pagaré N° 00130158649617978521 y la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de las otras mencionadas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago de la obligación del pagaré N° 00130158649617978521, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de los pagarés 00130367849600121100, 00130158689617978125 y 00130158669617978380, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de la demandada. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

Villa

Jrmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co - Calle 11ª No. 17 - 48 - Teléfono: 7755400



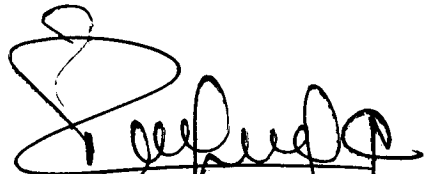
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

CUARTO: Ordenar el desglose y certificación por secretaría sobre la terminación por pago total de la obligación contenida en pagaré N° 00130158649617978521 a la parte demandada, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO Ordenar el desglose por secretaría respecto de los pagarés N° 00130367849600121100, 00130158689617978125 y 00130158669617978380 a la parte demandante, toda vez que la terminación decretada fue por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, de las obligaciones queda un saldo insoluto. Hágase la certificación por secretaría por ser un proceso presentado de manera digital bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, hágase la desanotación del libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior certifica por anotación en estado
numero 085 de fecha 8/06/22
